

Expte MOAD: 2024/TAB_01/000087

Asunto: Informe de Intervención_Presupuesto_2024.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990 y de conformidad con el 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y a la vista del Expediente de Presupuesto General para 2022 y los Anexos y documentación complementaria que acompaña, se emite el siguiente,

INFORME:

Legislación Aplicable con carácter general:

- Artículos 4.1, 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales. (REP).
- Artículos 3 a 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Artículos 168 a 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Artículos 18, 20 a 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos. (RD 500/1990).
 - Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
 - Artículos 22.2.a) de la Ley de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Artículos 41, 51, 196 y 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
 - Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
 - Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

PRIMERO: El presente informe forma parte del control financiero permanente, puesto que éste comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas

Código Seguro De Verificación	6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Rosario Carreño Garcia	Firmado	11/03/2024 09:23:07
Observaciones		Página	1/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==		



por el ordenamiento jurídico al órgano interventor, estando atribuida la función de informar el Presupuesto por los artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, y el artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Según el artículo 29.2, segundo párrafo del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, *“el control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de la buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental”*.

SEGUNDO: El art. 168.4 del TRLRHL, así como el artículo 18.4 del R.D. 500/90 establecen que *“...el Presidente de la Entidad formará el Presupuesto General y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria ..., al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre, para su aprobación, enmienda o devolución”*.

Por su parte, el art. 18.4 del R.D. 500/90 precisa respecto al Informe de Intervención, que *“la remisión a la Intervención se efectuará de forma que el Presupuesto, con todos sus anexos y documentación complementaria pueda ser objeto de estudio durante un plazo no inferior a diez días e informado antes del 10 de octubre”*.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Presupuesto General de la Entidad Local constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad, y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local correspondiente.

Añade el artículo 163 que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período del que deriven, y las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

Por su parte, el artículo 112 de la Ley 7/1985, LRBRL recoge que las Entidades Locales aprueban anualmente un presupuesto único que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico. El presupuesto coincide con el año natural y está integrado por el de la propia entidad y los de

Código Seguro De Verificación	6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Rosario Carreño Garcia	Firmado	11/03/2024 09:23:07
Observaciones		Página	2/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==		





todos los organismos y empresas locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquella.

Por tanto, el Presupuesto General de una Entidad Local es un instrumento de gestión financiera que marca una limitación a los gastos que puede realizar la entidad en el ejercicio presupuestario, constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, sin perjuicio de la posibilidad de realizar las correspondientes modificaciones de crédito, y que realmente implica una limitación cuantitativa, cualitativa y temporal de los créditos presupuestarios autorizados, es decir, el presupuesto indica la cantidad máxima a destinar a cada tipo de gasto, el importe máximo de las obligaciones a reconocer, además implica una limitación cualitativa, qué tipo de gasto se puede realizar, es decir, no sólo limita la cantidad sino también la tipología del gasto y por último, tiene una limitación temporal, no sólo marca la cantidad máxima a destinar a un tipo de gasto concreto sino que además debe gastarse en un tiempo máximo, el año natural. Sin embargo, desde el punto de vista de los ingresos establece los derechos con vencimiento que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico, es decir, establece una mera previsión de los ingresos a realizar, si bien el criterio de prudencia, que debe regir siempre en la práctica presupuestaria, será un garante de la elaboración de un presupuesto de ingresos acorde con la realidad de la gestión, porque en caso contrario abocaría a la entidad a la elaboración de un presupuesto deficitario de inicio en términos reales y a medio plazo generaría desequilibrios presupuestarios de difícil solución.

CUARTO: El Proyecto del Presupuesto General para el Ejercicio Económico de 2024, formado por el Ayuntamiento, está integrado por el Presupuesto único de la Entidad Local. El contenido del Presupuesto General que se propone, se ajusta a lo establecido en los arts. 164 y 165 del TRLRHL y 5 del R.D. 500/90, e incluye los Presupuestos del Ayuntamiento, dado que, tal y como se informa en el informe complementario al presente relativo al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con los datos del inventario de entes de entidades locales dependiente de la Intervención General de la Administración del Estado, no hay entes dependientes con los que consolidar el Presupuesto para su elaboración y aprobación.

Su detalle es el siguiente:

Código DIR3: L01410362 - CIF: P4103600E

Código Seguro De Verificación	6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Rosario Carreño Garcia	Firmado	11/03/2024 09:23:07
Observaciones		Página	3/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==		



ESTADO DE INGRESOS:

	2021	2024	21-24
CAPITULO I	1.240.523,91	1.233.792,37	0,54%
CAPITULO II	20.750,00	13.227,69	36,25%
CAPITULO III	455.720,95	519.869,87	14,07%
CAPITULO IV	1.503.604,01	1.710.972,11	13,79%
CAPITULO V	16.412,00	6.762,00	58,79%
INGRESOS CORRIENTES	3.237.010,87	3.484.624,04	7,64%
CAPITULO VI	0,00	11.408,49	0,00%
CAPITULO VII	0,00	0,00	0,00%
CAPITULO VIII	0,00	0,00	8,00%
CAPITULO IX	0,00	0,00	0,00%
INGRESOS DE CAPITAL	0,00	11.408,49	0,00
TOTAL	3.237.010,87€	3.496.032,53	8,00%

Código DIR3: L01410362 - CIF: P4103600E

ESTADO DE GASTOS:

Económica	Denominación	2021	2024	VARIACIÓN
1	GASTOS DE PERSONAL	1.995.770,62	2.308.482,92	15,66%
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	723.417,89	795.591,25	9,97%
3	GASTOS FINANCIEROS	64.162,46	65.445,71	2,00%
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	88.259,71	30.215,83	65,76%
5	FONDO DE CONTINGENCIA	1,00	50.000,00	49.99%

Código Seguro De Verificación	6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Rosario Carreño Garcia	Firmado	11/03/2024 09:23:07
Observaciones		Página	4/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==		



Económica	Denominación	2021	2024	VARIACIÓN
	GASTOS CORRIENTES	2.871.611,68	3.249.735,71	13,16%
6	INVERSIONES REALES	119.926,22	50.000,00	58,30%
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00%
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00%
9	PASIVOS FINANCIEROS	245.472,97	196.296,82	20,03%
	TOTAL	3.237.010,87	3.496.032,53	8,00%

QUINTO: Los estados de ingresos de los Presupuestos se confeccionarán conforme a lo regulado en los apartados 1 y 2 del artículo 167 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

A este respecto, el Presupuesto de ingresos que se presenta para su informe se ajusta a la estructura presupuestaria de la clasificación económica de ingresos establecida en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre.

SEXTO: Del mismo modo, los estados de gastos se atenderán a lo dispuesto en el artículo 167 TRLRHL y en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

La aplicación presupuestaria vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente. En el caso de que la entidad local opte por utilizar la clasificación orgánica, la aplicación presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas y económica.

Y en este sentido se informa que el Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento que se informa se atiene a la estructura presupuestaria aprobada por Orden 3565/2008, modificada por Orden 419/2014, conforme establecen los arts. 167 del TRLRHL y 17 del R.D. 500/90, incluyendo el Presupuesto que se presenta las correspondientes adaptaciones de las clasificaciones de gastos, económica y por programas.

SÉPTIMO: El Presupuesto General Consolidado del Ayuntamiento de El Coronil asciende a la cantidad de 3.496.032,53€ euros en el Estado de Gasto del

Código Seguro De Verificación	6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Rosario Carreño Garcia	Firmado	11/03/2024 09:23:07
Observaciones		Página	5/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==		





Presupuesto y de 3.496.032,53€ euros en el Estado de Ingresos del Presupuesto, presentando nivelación presupuestaria inicial.

En consecuencia, el Presupuesto General se propone para su aprobación sin déficit inicial, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 165.4 TRLRHL.

Respecto a los Estados Presupuestarios del Presupuesto del Ayuntamiento, caben efectuar las siguientes observaciones:

A) **ESTADO DE INGRESOS**

El conjunto de los conceptos incluidos en el Estado de Ingresos, se dotan según los criterios expresados en el Informe Económico-Financiero incluido en el expediente, en el que se razonan las bases utilizadas en el cálculo de las previsiones de los más importante, así como otras consideraciones en conceptos específicos sobre los derechos liquidados en ejercicios anteriores y sobre estimaciones basadas en previsiones recaudatorias.

Como criterio de referencia para la presupuestación de los ingresos puede tomarse el que resulta de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Economía Sostenible, que de acuerdo con el SEC10 (Sistema Europeo de Cuentas) utiliza como criterio para el registro de los ingresos correspondientes a los capítulos 1, 2 y 3, el de caja, motivo por el cual se realiza un ajuste en función de la diferencia entre los derechos reconocidos y los ingresos recaudados, tanto de presupuesto corriente como de presupuesto cerrado.

Concretamente, de los datos recogido en el informe resulta que:

EN CUANTO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE INGRESOS

En el capítulo 1 “IMPUESTOS DIRECTOS” se recogen las Previsiones iniciales en base a los Padrones Fiscales aprobados para el ejercicio 2023, que disminuye en su conjunto el 1% la ejecución producida en el ejercicio 2021.

En el capítulo 2 “IMPUESTOS INDIRECTOS”

Las previsiones para el 2024 supone un descenso de 57,00% de la ejecución de 2021. Por ello se aconseja realizar previsiones más restrictivas en el ICIO, una vez analizados los niveles de recaudación y la evolución de los derechos reconocidos en el 2021 y dada la situación económica aún pendiente de recuperación tras la crisis sanitaria.

En cuanto al **CAPÍTULO 3 “TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.-** Las previsiones de 2024 suponen un aumento del 12,00% respecto a la ejecución del 2021. La mayoría de los conceptos de ingresos recogidos en este capítulo mantienen las previsiones de ejercicios precedente, así como las tarifas contempladas en las Ordenanzas Fiscales en vigor. Por otra parte, esta intervención aconseja, además, poner en práctica medidas de inspección que den lugar a una mayor recaudación efectiva.

Código Seguro De Verificación	6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Rosario Carreño Garcia	Firmado	11/03/2024 09:23:07
Observaciones		Página	6/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==		



En cuanto **AL CAPÍTULO 4 “TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

Como indica la Memoria de Alcaldía, el total de ingresos previstos en el Capítulo IV por transferencias corrientes, se prevé ligeramente superior en su totalidad al previsto en el ejercicio anterior. Considérese que, pese a ser un capítulo con una fuerte financiación finalista, figuran dos aplicaciones concretas, las asociadas a la PIE (Participación en los Tributos del Estado) y PATRICA (participación en los Tributos de las Comunidad Autónoma) que escapan a esta “calificación” de ingreso finalista; dato relevante a los efectos del cálculo de la llamada Regla de gasto.

El resto de subvenciones deberán aplicarse al presupuesto en tanto exista resolución de su concesión, si bien muchas de ellas son periódicas pues responden a programas que existen todos los años y tienen su base en normas que sirven para un programa global de varios ejercicios, en todo caso, el principio de prudencia que debe presidir la confección del presupuesto y la contabilización de la ejecución del mismo, en estos supuestos aconsejan su incorporación con la resolución de concesión, poniendo en marcha las modificaciones presupuestarias que sean precisas según cada uno de los supuestos que se den.

En cuanto **al CAPÍTULO 5 “INGRESOS PATRIMONIALES”**

Según las previsiones 2024 no superan la ejecución de 2021. Los ingresos patrimoniales se mantienen con escasa relevancia, destacando en los mismos las percepciones derivadas de concesiones administrativas.

En cuanto **al CAPÍTULO 6 “ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES”**

Las previsiones 2024, sólo recoge la previsiones de arrendamiento del Tanatorio.

En cuanto **al CAPÍTULO 7 “TRANSFERENCIAS DE CAPITAL”**, no recoge previsión inicial alguna.

En cuanto **al CAPÍTULO 8 “ACTIVOS FINANCIEROS”**, no recoge previsión inicial alguna.

En cuanto **al CAPÍTULO 9 “PASIVOS FINANCIEROS”**, no recoge previsión inicial alguna.

OCTAVO: OTRAS CONSIDERACIONES:

1. Sobre la falta de consolidación de la sociedad Municipal Sodector.

- Según la información ofrecida por el sistema de Información para la consulta del Inventario de Entes del Sector Público Local referida al Ayuntamiento de El Coronil, la Sociedad “Sodector” no ha sido sectorizada por la IGAE, por lo que no es posible deducir su inclusión dentro del perímetro de consolidación a los efectos SEC.
- Se plantean entonces dos problemas diferentes:
 - En primer lugar, no se ha remitido información relativa al Presupuesto de la Sociedad.
 - No puede realizarse la consolidación de los estados contables.

Código Seguro De Verificación	6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Rosario Carreño Garcia	Firmado	11/03/2024 09:23:07
Observaciones		Página	7/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==		



- A criterio de esta intervención, la falta de xonsolidación de la entidad Sodecor debe valorarse como un problema grave. El hecho de que nunca haya sido consolidad en los presupuestos municipales, ni se le haya dado el tratamiento presupuestario adecuado en los años precedentes no debería justificar que esta práctica se siga manteniendo en el tiempo.

2.-Control de auditoria sobre “Sodecor”

- El artículo 231 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales redactado por el apartado número Dos del artículo segundo de la Ley 27/2013, 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece lo siguiente: *“Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículo siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia”*
- Se recomienda entonces, que en el marco de una actuación administrativa saludable y pretendidamente saneada, que se tomen medidas para tratar de auditar periódicamente a la entidad Sodecor.

3.- Sobre la situación del Patronato Municipal San Roque

- Consta en la organización del ente un Patronato cuya existencia en el plano administrativo resulta completamente desconocidad:
 - No consta datos contables, ni presupuestos, ni liquidaciones, ni tiene ningún control público.
 - No figura en el Inventario de Entes del Sector Público Local.
 - No ha figurado nunca en los estados de consolidación de ningún Presupuesto Municipal ni de ninguna Liquidación.
- Al igual que en caso de Sodecor, a criterio de esta intervención, la falta de consolidación del Patronato debe valorarse como un problema grave. E igualmente el hecho de que nunca haya sido consolidado en los Presupuestos municipales, ni se le haya dado el tratamiento presupuestario adecuado en los años precedentes no debería justificar que esta práctica se siga manteniendo en el tiempo.

4.- Falta de Inventario de Bienes.

- La Corporación dispone de un inventario de bienes si bien el mismo no se encuentra en un soporte informático capaz de enlazar con la contabilidad municipal lo que explica que no venga realizándose las amortizaciones anuales correspondientes. Esta circunstancia afecta de manera significativa a la globalidad

Código Seguro De Verificación	6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Rosario Carreño Garcia	Firmado	11/03/2024 09:23:07
Observaciones		Página	8/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==		





de la parcela económica municipal, incluida la actividad de dotación presupuestaria.

EN CUANTO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE GASTOS

Respecto al **CAPÍTULO 1 "GASTOS DE PERSONAL"**, el Proyecto de Presupuesto contiene las previsiones de retribuciones para personal funcionario, laboral y eventual conforme a la plantilla municipal y dotaciones para cuotas a la seguridad social y otros conceptos, por un importe total de 2.308.482,92 € euros, que representa el 66% del total del Estado de gastos.

A El capítulo I aumenta un 14% respecto del ejercicio previo, lo que supone una cantidad en términos absolutos de 312.712,30€ euros. Este incremento se explica por la absorción de 2 trabajadoras acogidas por sentencias judiciales y las subidas salariales previstas para los empleados públicos que son las siguientes:

1º.-En 2021 (0,9%), establecida en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre PGE para 2021.

2º.- En el 2022 (2%), establecida en la Ley 22/2021 de 28 de diciembre PGE 2022 y de un (1,5%) en Noviembre de 2022 mediante Resolución de 24 de octubre de 2022, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo adicional del 1,5% por ciento previsto en el artículo 23 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre.

3º.-En el 2023 tiene una subida de (2.5%) establecida en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre y (0,5%) más en el mes de Octubre establecida por la Resolución de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo adicional del 0,5 por ciento vinculado a la evolución del IPCA previsto en el artículo 19.Dos.2.a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

4º.- En el 2024, 2% según establece la Orden HFP/1254/2023, de 22 de noviembre por la que se dictan las normas para elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2024

b) Estructuralmente la dotación propuesta que se refleja en el anexo experimenta cambios significativos respecto de 2021. Debe considerarse que los ajustes realizados se encuentran desconectado de cualquier herramienta de gestión de los recursos humanos (RPT, catálogo,...), lo que plantea problemas importantes de seguridad jurídica y control a la hora de entender cuáles son los puestos estructurales del Ayuntamiento y Cómo debe procederse para efectuar los correspondientes ajustes. En este sentido debe advertirse que las maniobras que se vienen realizando, no sólo en este ejercicio sino en otros previos no cuentan con el respaldo instrumental adecuado.

Sobre el importe Global y significación en el Proyecto de Presupuesto Municipal

Entre otros factores, se advierte la importancia de las disposiciones establecidas por el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. Dicha norma redefine el panorama de la contratación de personal por las Administraciones públicas y actúa como factor de contención del gasto de personal.

Código Seguro De Verificación	6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Rosario Carreño Garcia	Firmado	11/03/2024 09:23:07
Observaciones		Página	9/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==		



Los gastos de personal rondan el 66% de la masa total presupuestada.

Sobre la falta de instrumentos adecuados para la ordenación y gestión de los recursos humanos.

- No existe Relación de Puestos de Trabajo que estructura con coherencia puestos, funciones y retribuciones.
- La estructuración general de los gastos de personal indica una preponderancia importante de los créditos dedicados a personal laboral temporal, sin que medien criterios de adecuación jurídica; existen algunos servicios que representan necesidades permanentes que vienen siendo prestados por personal de este tipo.
- La Plantilla actual que figura como anexo al Presupuesto, identifica las plazas vacantes y ocupadas del personal laboral fijo y funcionario, pero no contempla todas las que deberán existir por estar siendo desempeñadas de factor por personal indefinido.
- La plantilla incluye puestos reservados y cubiertos por personal laboral fijo, si bien dicha circunstancia no ha sido acreditada en el expediente por lo que posiblemente ni las plazas afectadas habrían sido creadas en su día ni habrían sido cubiertas en propiedad por algunos de los sistemas legalmente previsto. Esto es: se estaría ante circunstancias de indefinición sin más.
- No hay una clarificación lógica entre las funciones realizadas por personal laboral y funcionario, lo que determina que algunas funciones que debieran desempeñarse por estos últimos sean desempeñadas por personal laboral (normal
- mente temporal).
- Las retribuciones del personal laboral no muestran una construcción racionalizada en el marco una RPT que incluya la valoración de los puestos diseñe los salarios de manera coherente.

Sobre los Factores Retributivos Consignados:

Respecto de los elementos retributivos, se consideran retribuciones íntegras: sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico, productividad y gratificaciones.

Como señala el artículo 7.2 del Real Decreto 861/1986, los créditos destinados a complemento específicos, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

- Hasta un máximo del 75% para complemento específico, en cualquiera desus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.
- Hasta un máximo del 30% para complemento de productividad.
- Hasta un máximo del 10% para gratificaciones.

De la fiscalización del expediente, se desprende el cumplimiento de los límites reseñados en el Proyecto presentado.

Código Seguro De Verificación	6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Rosario Carreño Garcia	Firmado	11/03/2024 09:23:07
Observaciones		Página	10/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==		



Sobre las Gratificaciones contempladas en el convenio Colectivo:

Como particularidad, ha de considerarse que el Convenio Colectivo del personal laboral del ayuntamiento (BOP 222 de 24 de septiembre de 2013) contiene una regulación muy confusa y abiertamente contradictoria sobre la concesión de gratificaciones (artículo 24), por lo que se recomienda su tratamiento y consideración al objeto de acordar la modificación oportuna que racionalice de manera coherente su concesión.

Sobre las Productividades "fijas" contempladas:

Figuran en el presupuesto y se abonan sistemáticamente en la nómina importes fijos del complemento de productividad a diversos empleados tal y como se desprende de los informes de fiscalización mensual de la nómina. El art. 5 del RD 861/1986 determina que:

- «1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento de la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.
2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.
3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos...».

Considérese lo siguiente:

- Las cantidades del complemento de productividad son asignadas globalmente por el Pleno en el Presupuesto; y corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la LRBRL. Por tanto, corresponde al Pleno determinar, en el presupuesto anual de la Corporación, la cantidad global destinada a la asignación de productividad, dentro de los límites de hasta un máximo del 30 por 100 del importe que resulte de restar a la masa retributiva global presupuestada para ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino. El párrafo 5 del mismo artículo citado establece textualmente al respecto que «Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 b) de esta norma». Y añade el párrafo 6 que «Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones.
- El complemento de productividad, tiene por objeto retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria o el interés e iniciativa del funcionario. Por tanto, se trata de una retribución subjetiva en cuanto "recompensa" al funcionario que realiza de un modo especialmente satisfactorio sus funciones siempre que así lo aprecie su jefe directo o el Alcalde como jefe de todo el personal municipal. Por ello, **ni puede establecerse**

Código Seguro De Verificación	6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Rosario Carreño Garcia	Firmado	11/03/2024 09:23:07
Observaciones		Página	11/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==		



previamente su cuantía ni ser de vencimiento fijo ni generalizado, ni su concesión en un período puede servir para reclamarlo en períodos sucesivos.

Ha de advertirse que la aplicabilidad del concepto teórico de productividad a las Administraciones en general, y a la Administración Local en particular es extraordinariamente difícil de sostener, de acuerdo con los diversos estudios doctrinales sobre la materia. La razón es sencilla: es muy difícil realizar un cálculo objetivo apoyado en un método racional que pueda sostener un reparto de este complemento a la vista de la tipología del trabajo administrativo, donde, con la salvedad de algunos trabajos “manuales”, resulta poco factible determinar un criterio de mensurabilidad.

- ***Así pues, y con independencia de la fundamentación jurídica que el expediente de la nómina otorgue a las productividades contempladas en el presupuesto, hay que poner de manifiesto la inexistencia de ningún método científico apoyado en cálculos rigurosos que fundamente su concesión, lo cual supone un vicio jurídico para todas las productividades tratadas en las nóminas mensuales.***

El importe presupuestado en el **CAPÍTULO 2 "GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS"** asciende a 795.591,25€ euros, lo que supone un 9% del presupuesto total para el ejercicio 2024.

Como consecuencia de la información obtenida de la liquidación del presupuesto de 2022 y la ejecución del Presupuesto de 2024 se ha modificado la codificación de varias aplicaciones presupuestarias y se han introducido nuevas aplicaciones para ajustar la realidad de los gastos que se producen a la estructura presupuestaria regulada por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre. Como ejemplo se ha creado en diferentes programas aplicaciones presupuestarias de los gastos derivadas de trabajos realizados por otras empresas como concepto propio y diferenciado de gastos diversos de funcionamiento.

Con independencia de la adecuada dotación del capítulo que se analiza, se recomienda que se tomen medidas para una ejecución racional y ordenada en el tiempo, realizando los RC o AD de los gastos. La mayor parte de los gastos se mecaniza mediante la contabilización directa de la factura, lo que compromete la fiscalización y el control efectivo.

No obstante, será necesario observar la oportuna disciplina presupuestaria, con la finalidad de evitar que las consignaciones sean sobrepasadas por el gasto efectivo, a estos efectos, se estima decisivo el rigor en el cumplimiento del procedimiento de previa y autorización y retención de créditos contemplado en las bases de ejecución; sobre todo en relación a los nuevos contratos o prórrogas de los ya existentes, en los que es imprescindible contar con la necesaria consignación presupuestaria.

El incremento del gasto corriente debe estar siempre controlado y equilibrado con el incremento de los ingresos corrientes para evitar tensiones presupuestarias y de estabilidad en el futuro. Hay que tener presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los contratos que afecten a gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán de valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera. Estableciendo el artículo 4 de la citada norma, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de Junio, de modificación de la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto

Código Seguro De Verificación	6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Rosario Carreño Garcia	Firmado	11/03/2024 09:23:07
Observaciones		Página	12/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==		



presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en dicha Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera. En pro de lograr el cumplimiento del período medio de pago con la normativa de sostenibilidad de la deuda comercial, se siguen revisando procedimientos de tramitación de las facturas y comprobando los plazos de tramitación en cada fase para introducir las correcciones necesarias; además en breve se realizará un expediente de prescripción de obligaciones y depuración de saldos.

Respecto al **CAPÍTULO 3 "GASTOS FINANCIEROS", LOS GASTOS FINANCIERO** recogidos en este Capítulo se refieren a las consignaciones de pagos de intereses y gastos de los préstamos contratados por la Entidad con entidades bancarias BBVA, CAIXA.

Con respecto al Presupuesto del ejercicio 2021 este capítulo aumenta en 1.283,25€ euros, recogiendo los intereses de deuda exigibles y comisiones bancarias.

En cuanto a la dotación del **CAPÍTULO 4 "TRANSFERENCIAS CORRIENTES**.

Toda subvención debe cumplir los requisitos del art. 2.1 LGS art. 2.1 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular el contenido de la letra c) *“Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*. Será el convenio de colaboración o la resolución de concesión de la subvención la que deba concretar el objeto de la misma, a fin de que se pueda cumplir con las restantes previsiones legales, en particular, lo relativo al gasto subvencionable y su justificación.

Cabe recordar que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es aplicable directamente, en virtud de su artículo 3, a las entidades locales, que establece como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones el de concurrencia competitiva.

Por último, según el art. 22.2 LGS 2 *“podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) La previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A Efecto de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gastos del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá de ser congruente en la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”*.

El Capítulo 4 asciende 30.215.83€ euros para el proyecto de presupuesto 2024.

CAPÍTULO 5 “FONDO DE CONTINGENCIA”. Se dotan 50.000,00€ euros como fondo de contingencia, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF). Consiste en una dotación diferenciada de créditos presupuestario que destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas de forma singularizada en el Presupuesto

Código Seguro De Verificación	6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Rosario Carreño Garcia	Firmado	11/03/2024 09:23:07
Observaciones		Página	13/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==		





inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

CAPÍTULO 6 "INVERSIONES REALES": Las previsiones para inversiones se concreta en el Anexo de Inversiones reales adjunto al Presupuesto que se presenta y que conforma el capítulo 6 del Presupuesto General, que asciende a 50.000 € euros, que se financiará con los ingresos generados en el ejercicio. En todo caso los créditos derivados de programas y subvenciones de capital se integrarán en el presupuesto definitivo por vía de las oportunas modificaciones presupuestarias (modificaciones de créditos).

Respecto al **CAPÍTULO 9 "PASIVOS FINANCIEROS"**, comprenden los Pasivos Financieros los gastos por amortización de pasivos financieros, devolución de depósitos y fianzas. Asciende a 196.296,82€ euros.

En cuanto al estado de la deuda a largo plazo, quedan pendientes de amortizar por el Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2023 un importe de 797.001,73€ euros, en cuanto a corriente financiera.

Hay que indicar con carácter general que, en todo caso, conforme al apartado 6 del artículo 173.6 TRLHL en la redacción dada por el artículo 140 de la Ley 13/96 de 30 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, no puede disponerse de los créditos presupuestarios del Estado de Gastos que se encuentren financiados con subvenciones o ingresos finalistas previstos inicialmente en el Estado de Ingresos, hasta que no se obtengan los compromisos firmes de aportación o derechos reconocidos.

El proyecto de presupuesto que se informa contiene proyectos de gastos finalista, por lo que su adecuada planificación y gestión es imprescindible, dado que el volumen presupuestario que contiene provocará desviaciones en la ejecución material de las inversiones que generarán porcentajes globales de inejecución presupuestaria elevada.

Con respecto a la aplicación de la Ley 27/2013 de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que entró en vigor el 31 de Enero de 2013, ante la demora en la reforma del sistema de financiación autonómica, el criterio de la AGE es que, respecto a las competencias de Educación y de Servicios Sociales se mantendría el ejercicio de las anteriores hasta tanto se produzca dicha reforma.

Para las demás competencias no propias ni delegadas, con independencia de las dotaciones presupuestarias que se proponen, en todo caso, cuando se produjera situación de inestabilidad o desequilibrio presupuestario debe tenerse en cuenta:

- a) El Ayuntamiento no debe realizar gastos que no constituyan competencias propias por la legislación estatal o autonómica, ni con delegación efectiva y formalizada en los términos de la Ley, ni gastos de servicios no obligatorios, sin alcanzar la estabilidad presupuestaria, ni asumir nuevos gastos sin cumplir el procedimiento definido en el artículo 7.4 de la Ley 27/2013.
- b) Debe reformular el ejercicio de competencias municipales no propias y la realización de servicios no obligatorios, con el objetivo de alcanzar el equilibrio presupuestario y la sostenibilidad financiera en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Código DIR3: L01410362 - CIF: P41 03600E

Código Seguro De Verificación	6Yj1pqCSEPPSSS9a8vxc+tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Rosario Carreño Garcia	Firmado	11/03/2024 09:23:07
Observaciones		Página	14/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Yj1pqCSEPPSSS9a8vxc+tQ==		





OCTAVO: El Presupuesto General incluye las Bases de Ejecución del mismo, en virtud de lo establecido en los arts. 165.1 del TRLRHL y 9.1. del R.D. 500/90. Respecto de su contenido, cabe informar lo siguiente:

Las materias que son objeto de regulación en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, incluyen las especificadas en el art. 9.2 del R.D. 500/90, y concretamente las siguientes:

- Los niveles de vinculación jurídica de los créditos se recogen en la Base 12.
- La relación expresa y taxativa de los créditos que se declaran ampliables, con detalle de los recursos afectados.
- La regulación de las transferencias de créditos, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
- La tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.
- Las normas que regulan el procedimiento de ejecución del Presupuesto de Gastos, y las de Ejecución del Presupuesto de Ingresos.
- Las desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.
- Los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifican el reconocimiento de la obligación.
- La forma en que los perceptores de subvenciones deben acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad y justificar la aplicación de fondos recibidos.
- Los supuestos en los que pueden acumularse varias fases de ejecución del Presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.
- Las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar.
- Las normas y requisitos para la concesión de Anticipos de Caja Fija, así como la reglamentación de ejecución de los mismos y rendición de las preceptivas cuentas justificativas, se incluyen en la Base 29.
- La regulación de los compromisos de gastos plurianuales.
- La fiscalización a cargo de la Intervención.

En las Bases de Ejecución que se proponen en el expediente para 2024, se ha introducido una modificación, siendo las principales respecto a las Bases aprobadas para el ejercicio 2021, la siguiente, adecuándose a la legislación vigente:

“En la Base 21.- Fases en la Gestión del Estado de gastos, en el apartado 4, párrafo 3ª, los gastos superiores a 6.000€ serán competencias de las Junta de Gobierno Local, salvo acuerdo contrario de órgano competente.”

NOVENO: En cuanto al procedimiento a seguir será el siguiente ajustándose a lo dispuesto en el artículo 169.1 del RDL 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el TRLHL y art. 20 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, no entrando en vigor, hasta que se cumpla lo establecido en el apartado 5 de cada uno de los artículos. Hasta que no se produzca la entrada en vigor, seguirá vigente la prórroga del Presupuesto 2023 aprobada mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 966/2023 de fecha 28/12/2023.

Código DIR3: L01410362 - CIF: P41 03600E

Código Seguro De Verificación	6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Rosario Carreño Garcia	Firmado	11/03/2024 09:23:07
Observaciones		Página	15/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==		



A. Emitido Informe por la Intervención, se emitirá Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, que lo elevará el Pleno de la Corporación antes del 15 de octubre (con los anexos y documentación complementaria exigida por la legislación) para su aprobación.

En relación a la competencia el Pleno será el órgano competente para aprobar el Presupuesto General, siendo el quórum necesario para la válida adopción del Acuerdo de aprobación, el de mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en los artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, (mencionar la legislación de la Comunidad Autónoma relativa a la Administración Local).

B. Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2021, se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla*, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

C. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La aprobación definitiva deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 2020, tal y como indica el artículo 169.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 20.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

D. El Presupuesto General deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla* resumido por capítulos, entrando en vigor en el 2021, una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.

E. Deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y al *órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma* del Presupuesto General, y dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla* del anuncio descrito anteriormente.

Una copia del Presupuesto deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

F. Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha Jurisdicción.

El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

DÉCIMO: El Presupuesto General, se presenta sin déficit inicial, conforme a lo establecido en el artículo 165.4 del TRLRHL y 16 del RD. 500/90.

Respecto al equilibrio en término de ahorro corriente, el importe de los ingresos corrientes asciende a 3.484624.05 € euros, siendo superior al importe de los gastos corrientes, 3.249.735,71 € (capítulo de 1 al 5) más el importe de las dotaciones del capítulo 9 para amortización de la deuda viva, 196.296,82€ euros que supone un importe total de 3.446.032,53€ euros

Código Seguro De Verificación	6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Rosario Carreño Garcia	Firmado	11/03/2024 09:23:07
Observaciones		Página	16/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==		





En cuanto al equilibrio en términos de capacidad de financiación, esta Intervención se remite al informe con carácter independiente al presente a tal efecto.

UNDÉCIMO: Por otra parte, al presente Presupuesto le es de aplicación la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

Artículo 133.-Criterios de la gestión económica-financiera.

La gestión económico-financiera se ajustará a los siguientes criterios:

- a) Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación que lo regule.

A los efectos de aplicación de la Ley Orgánica y del art 16 del Reglamento de Estabilidad Presupuestaria para las Corporaciones Locales, se ha emitido informe sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y endeudamiento, formado éste de acuerdo con los criterios del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010).

En dicho informe se deduce un saldo positivo en términos de Capacidad de Financiación del grupo municipal que abarca el perímetro de consolidación, de 1.567.039,17 euros, incluyéndose los ajustes procedentes que en el mismo se detalla. Esta capacidad de financiación consolidada se alcanza por la capacidad positiva de financiación del Ayuntamiento al no existir otros entes consolidados y registrados en el Inventario de entes de entidades locales.

En cuanto a la información de la Intervención sobre la Regla de gasto, El cálculo de la regla del gasto no resulta obligatorio con ocasión de la aprobación del Presupuesto. Sin embargo, si debe aprobarse el límite máximo de gasto no financiero, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y si debe evaluarse el cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del Presupuesto Municipal 2024.

Es por ello, que ante la situación actual de la reactivación de las reglas fiscales y la previsible contención del gasto que se esperaba para el ejercicio 2024 según fuentes del Ministerio de Hacienda y Función Pública, esta intervención, siguiendo un criterio prudente, considera oportuno realizar una estimación de la regla del gasto en aprobación del Presupuesto, para poner en conocimiento de la senda fiscal y sus consecuencias sobre el gasto municipal previsto.

Finalmente en cuanto al endeudamiento, en el referido informe de estabilidad presupuestaria, se indica el índice previsto a fin del ejercicio del 19% sobre la base de los ingresos ordinarios ajustados de la liquidación del ejercicio 2022, que cumple el índice establecido en el art. 53.2 del TRLHL.

DÉCIMO SEGUNDO: Al Presupuesto del Ayuntamiento se acompaña la documentación establecida en el artículo 168 del TRLHL y 18 de RD 500/90 y, concretamente la siguiente:

- 1.- Memoria suscrita por el Sr. Alcalde-Presidente, explicativa del contenido del Presupuesto y de las principales modificaciones que presenta, conforme al art. 168.1 a) del TRLHL y 18.1 a) RD 500/90.
- 2.- Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, concretamente la del ejercicio 2022, último

Código Seguro De Verificación	6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Rosario Carreño Garcia	Firmado	11/03/2024 09:23:07
Observaciones		Página	17/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==		





liquidado, conforme al artículo 168.1b) del TRLHL y 18.1 del RD 500/90.

3.- Respecto del Avance de la Liquidación del Presupuesto Corriente, establecida también en los arts. 168.1b) del TRLHL y 18.1b) RD 500/90, se acompaña el Estado de Ejecución Presupuesto de Ingresos y Gastos del 2024, según la situación actual de la contabilidad a fecha 31 de diciembre de 2023.

4.- En relación al Anexo del Personal, de conformidad con lo expresado en los arts. 168.1.c) del TRLHL y 18.1.c) RD 500/90, se acompaña la plantillas presupuestarias del personal Funcionario, Laboral y eventual.

5.- Anexo de las Inversiones a realizar en el ejercicio conforme a los art. 168.1.d) del TRLHL y 19 RD 500/90, que incluye los proyectos de inversión.

6.- Informe Económico-Financiero, establecido en los arts. 168.1.g) del TRLHL y art. 18.1.e) del R.D. 500/1990, se acompaña al expediente como tal documento singularizado, suscrito con fecha 11/03/2024 Delegado de Economía y Hacienda, con referencia a la evaluación de los ingresos, operaciones de crédito prevista, obligaciones exigibles y gasto de los servicios.

7.- Estado de previsión de movimiento y situación de la deuda del Ayuntamiento regulado en el art. 166.01d) TRLHL, suscrito por la Tesorería Municipal, cumplimentándose en el mismo los datos requeridos en cuanto a la deuda a corto y a largo plazo

Dicho estado contiene la deuda viva a corto (que es cero) y largo plazo al inicial del ejercicio, las amortizaciones del año, las previsiones de nuevas operaciones a concertar y la estimación de deuda viva al final del ejercicio.

El endeudamiento total pasaría de 791.001,73€ euros a 01 de enero, a 600.704,91 € euros a 31 de diciembre con la previsión de amortización durante el 2024. El nivel de endeudamiento previsto a 31 de diciembre supone un decremento con respecto al 2023 del 7,86%.

El importe de la deuda total prevista a 31 de diciembre de 2024, representa sobre los ingresos ordinarios de la liquidación del presupuesto 2022, ajustados con los ingresos afectados del capítulo 3 de ingresos de dicho año, un índice de endeudamiento del Ayuntamiento del 19%, que cumple con el límite del 110% establecido en el art. 53.2 TRLHL.

CONCLUSIÓN

Visto el Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio económico 2024, presentado por el Alcalde-Presidente, comprobados los documentos que contiene este proyecto, y considerando que existe equilibrio presupuestario la fiscalización de esta intervención sería favorable, no obstante, encuentra un obstáculo insalvable en la falta de información y control de entes que posiblemente quedarán incluidos en el perímetro de consolidación de la entidad El Patronato de San Roque y Sodecor, en el entendimiento de que la aprobación del Presupuesto Municipal no sólo ha de comprender a la correspondiente al ente principal (el propio Ayuntamiento), sino también a la del conjunto de entidades que eventualmente puedan situarse en su entorno administrativo o jurídico.

Es cuanto la Intervención que suscribe tiene a bien informar, en El Coronil, a la fecha indicada la Interventora en régimen de interinidad. María Rosario Carreño García.

Código Seguro De Verificación	6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Rosario Carreño García	Firmado	11/03/2024 09:23:07
Observaciones		Página	18/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Yj1pqCSEPSSS9a8vxc+tQ==		

